



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4284-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 31 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21520-6736/14

---

**VISTO** el Expediente N° 21520-6736/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9 y 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-000531 labrada el 12 de agosto de 2014, a **CAMINITI NADIA** (CUIT N° 23-34578512-4), en el establecimiento sito en calle G. Spano N° 372 entre Chile y Paraguay de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle Avenida San Martín N° 699 de Junin; ramo: Elaboración de productos de panadería; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al CCT N° 231/94 artículos 12, 15, 16 y 37;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-504 (fojas 5 y 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 23 de septiembre de 2015, según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 14 y 15, la parte infraccionada se presenta a fojas 41 y 42 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña parcialmente la documentación laboral exigida, toda vez que, respecto al Libro de Sueldos, acompaña solamente la constancia de inicio de trámite siendo ello insuficiente para acreditar su cumplimiento en virtud de resultar obligatorio para toda parte empleadora contar con dicho Libro desde el inicio de toda relación laboral;

Que igual consideración corresponde a la infracción labrada por la falta de cumplimiento con lo estipulado en el CCT vigente en el ramo, donde la parte sumariada expresa haber dado fiel cumplimiento a dicho convenio, omitiendo acreditar en autos sus dichos, resultando, por ende, meras manifestaciones que devienen en insuficiente a efectos de acreditar la regularización de la falta imputada;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro

especial de sueldos (artículo 52 L.C.T.), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7º de la Ley N° 24.013), obrando las constancias de altas temprana a fojas 9, 11, 17 y 39, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3º inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), acompañando los mismos la sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), obrando la misma a fojas 6 del alcance 01, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa no presentar planilla control asistencia diaria y/o tarjeta reloj, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que respecto al punto 20) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT N° 231/94 en sus artículos 12 (vestimenta), 15 (desarrollo de tareas), 16 (descanso semanal) y 37 (presentismo), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-000531, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CAMINITI NADIA** una multa de **PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS (\$101.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a

la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al CCT N° 231/94 artículos 12, 15, 16 y 37.

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.31 14:53:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.31 14:53:02 -03'00'